



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda verbal para la declaración de pertenecía, fue presentada el pasado 16/01/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 31 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO : INTERLOCUTORIO
PROCESO : VERBAL
ASUNTO : DECLARACIÓN DE PERTENECIA
DEMANDANTE : MARIA EDILMA RIVILLAS ROJAS
DEMANDADO : JOSÉ NEVER LOZANO PÉREZ
LUCERO LOZANO PÉREZ
LUZ YANIRA LOZANO PÉREZ
WILFER ULISER LOZANO PÉREZ
JAIME LOZANO PÉREZ
OMAIRA ALEJANDRA LOZANO SANDOVAL
BRAYAN STEVEN LOZANO RIVILLAS HEREDEROS
DETERMINADOS DE JAIME LOZANO RUIZ
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME LOZANO RUIZ
RADICACIÓN : 630014003005-2024-00015-00

MARIA EDILMA RIVILLAS ROJAS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial ha instaurado una demanda verbal para la declaración de pertenencia, en contra de JOSÉ NEVER LOZANO PÉREZ, LUCERO LOZANO PÉREZ, LUZ YANIRA LOZANO PÉREZ, WILFER ULISER LOZANO PÉREZ, JAIME LOZANO PÉREZ, OMAIRA ALEJANDRA LOZANO SANDOVAL, BRAYAN STEVEN LOZANO RIVILLAS como herederos determinados DE JAIME LOZANO RUIZ y en contra de los herederos indeterminados de JAIME LOZANO RUIZ.

Una vez efectuado el análisis del escrito de demanda se tiene que la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes irregularidades:

- Se omite aportar el poder conferido por la demandante al abogado EFRAIN VASQUEZ AGUDELO, para adelantar el presente proceso.
- Tanto en el libelo de la demanda como en el memorial poder se omite indicar la identificación de todos los demandados, o la manifestación de su desconocimiento de conformidad con lo contemplado por el Numeral 02 del Artículo 82 del Código General del Proceso.



- Se omite direccionar la presente demanda en contra de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles objeto de la acción.
- Se debe indicar en la demanda los correos electrónicos de los testigos GABRIELA MARIN GIRALDO y MIRIAM MORALES DE RAMOS.
- Se omitió aportar el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso.
- Se deben aportar el certificado de tradición actualizado del inmueble objeto del presente proceso, con vigencia no mayor a un mes.
- Se advierte que se estimó la cuantía del presente trámite en \$40.978.500 m/cte, sin que para tal efecto se aportara el avalúo catastral expedido por la Oficina de catastro de Armenia, de conformidad con lo establecido por el numeral 3 del Artículo 26 del Código General del Proceso.
- Se omitió aportar el certificado de tradición del predio de mayor extensión del cual se abrió el folio de matrícula que identifica el inmueble objeto de la presente litis.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original de la documentación aportado digitalmente como base de la presente para el presente proceso.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho EFRAIN VASQUEZ AGUDELO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730ef39a7d604b063eed635805f96a3ec028c8fa381359ef0adb780bdc9cb049**

Documento generado en 01/02/2024 02:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>